

Orden de la Consejería competente en materia de educación, procede acordar el cese de un consejero titular del Consejo Escolar de Castilla y León y el nombramiento en su sustitución del nuevo miembro propuesto.

En su virtud y de conformidad con la normativa expuesta,

RESUELVO:

Acordar el cese de D. José Miguel Carlos Debesa Gil como consejero titular del Consejo Escolar de Castilla y León y el nombramiento en su sustitución de D. Luis Javier Alonso García.

Valladolid, 29 de septiembre de 2004.

El Consejero,

Fdo.: FCO. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la resolución de la misma fecha, de la propia Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Especial «Centro Docente Autismo León», de León.

Instruido el expediente iniciado a instancia de D. José Ángel Crego Rodríguez, en representación de la «Asociación de Padres y Familiares de Personas con Autismo de León y su Provincia», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Especial, que se denominaría «CENTRO DOCENTE AUTISMO LEÓN», a ubicar en C/ San Pedro del Castro, de León, a tenor de lo previsto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de las resoluciones de autorización de los centros privados, se procede por la presente resolución a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 27 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Especial «CENTRO DOCENTE AUTISMO LEÓN», de León:

Primero.— Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Especial «CENTRO DOCENTE AUTISMO LEÓN», de León, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: «CENTRO DOCENTE AUTISMO LEÓN».

Titular: Asociación de padres y familiares de personas con autismo de León y su provincia.

Domicilio: C/ San Pedro del Castro, s/n.

Localidad: León.

Municipio: León.

Provincia: León.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Segundo Ciclo; Educación Básica Obligatoria.

Capacidad: 1 Unidad de Educación Infantil, Segundo Ciclo (Alumnos con necesidades educativas especiales); 2 puestos escolares.

1 Unidad de Educación Básica Obligatoria (Alumnos con necesidades educativas especiales); 1 puesto escolar.

Segundo.— La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos.

Tercero.— La Dirección Provincial de Educación de León, previo informe del Área de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro. Una vez acordada esta aprobación la eficacia de la presente resolución se retrotraerá al inicio del curso académico 2004/05.

Cuarto.— El Centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre; sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa autonómica y municipal aplicable.

juicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa autonómica y municipal aplicable.

Quinto.— Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna modificación cuando haya de revisarse cualquiera de los datos que señala la presente resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 27 de septiembre de 2004.

*El Director General de Planificación
y Ordenación Educativa,*

Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA

AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO
DE CASTILLA Y LEÓN

ACUERDO de 29 de septiembre de 2004, del Consejo de Dirección de la Agencia, para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León por el que se convoca el proceso para la previa evaluación o la emisión de informe de las figuras del Profesorado Contratado y la evaluación del Profesorado de las Universidades privadas en posesión del título de Doctor, exigidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el título IX, capítulo I, exige la previa evaluación de la actividad para la contratación de las figuras de profesor contratado: contratado doctor y ayudante doctor. Exige también la emisión del informe previo para la contratación de la figura de profesor colaborador y la evaluación, en los términos del artículo 72, del profesorado de las universidades privadas en posesión del título de doctor. La citada Ley, en su artículo 31, apartado 3 del Título V asigna las funciones de evaluación y emisión de los informes referidos en este párrafo a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o a los órganos de evaluación que la Ley de las Comunidades Autónomas determine en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las que desarrollen otras agencias de evaluación del Estado o de las Comunidades Autónomas.

En el ejercicio de la competencia plena de la Comunidad de Castilla y León en la regulación y administración de la enseñanza, reconocida por el artículo 35 del Estatuto de Autonomía, la Ley 3/2003 de 28 de marzo de Universidades de Castilla y León, en su Título IV, instituye a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León como órgano autonómico de evaluación externa que asume las funciones establecidas al efecto por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las competencias que en este caso correspondan a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

En su virtud, y para dar cumplimiento a lo anteriormente indicado, el Consejo de Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León celebrado el día 26 de mayo de 2004, ha tomado el siguiente

ACUERDO:

Primero.— *Título competencial.*

El presente Acuerdo del Consejo de Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, se toma en el ejercicio de las competencias establecidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 31, apartado 3 del Título V; en los artículos 32 y 34 de la Ley 3/2003 de 28 de marzo de Universi-

dades de Castilla y León, así como lo establecido en los Estatutos de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León de 15 de noviembre de 2001, artículo 6.m).

Todo lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones dictadas o que se puedan dictar en el futuro, por los órganos competentes en la materia, del Ministerio de Educación y Ciencia y de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

Segundo.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo tiene por objeto el establecer el plazo durante el cual podrán solicitarse la evaluación o el informe que, de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, corresponda emitir a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, a los efectos de poder ser contratados por las universidades públicas de Castilla y León, en alguna de las figuras de personal docente o investigador contratado para las que la mencionada Ley Orgánica exige la evaluación o el informe de una Agencia Nacional o Regional debidamente autorizada por la correspondiente Ley, o bien para poder ser contratado como profesor por una universidad privada de Castilla y León, dentro del porcentaje del 25 por 100 de docentes, previsto en el artículo 72 de la citada Ley Orgánica.

Tercero.- Solicitud de evaluación o informe.

1.- El plazo para la presentación de solicitudes objeto del presente Acuerdo será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2.- El procedimiento de evaluación o informe se iniciará mediante solicitud del interesado dirigida al Presidente de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, C/ Constitución 10, 3.º Izda., 47001 Valladolid, en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la solicitud se deberá indicar para cual o cuáles de las figuras contractuales de profesorado se solicita la evaluación o el informe. Igualmente se indicará el Campo Científico en el que se desee ser evaluado y el Área de Conocimiento. La relación de Áreas de Conocimiento para las que podrán ser contratados profesores colaboradores por las universidades es la que recoge el Anexo VI del R.D. 774/2002, «B.O.E.» n.º 188 de 7 agosto 2002, que se reproduce como Anexo III del presente Acuerdo.

La instancia de solicitud se cumplimentará de acuerdo con el modelo incluido en este Acuerdo como Anexo I.

3.- A la solicitud a que se refiere el apartado 1 anterior, se acompañará el Currículum Vitae del solicitante en el modelo normalizado que aparece como Anexo II del presente Acuerdo.

Además se adjuntará la documentación acreditativa de estar en posesión de la titulación exigida por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades para poder optar a la figura contractual de que se trate, así como documentación acreditativa de la actividad docente y/o investigadora realizada por el solicitante, y del resto de méritos del Currículum Vitae.

4.- Toda la documentación indicada deberá presentarse por duplicado ejemplar, exceptuándose las publicaciones, que se presentarán en ejemplar único.

La documentación acreditativa de las titulaciones exigidas y de los puestos docentes o investigadores desempeñados deberá ser presentada toda ella en originales o en fotocopias compulsadas.

Esta compulsula no será necesaria en el caso de las publicaciones. En el caso de documentos aceptados y pendientes de publicación, deberá presentarse el texto escrito, acompañado del documento justificativo de su aceptación por parte del editor.

5.- La solicitud (Anexo I) y el Currículum (Anexo II) deberán entregarse además en soporte informático (diskette o Cd-Rom). Los archivos de partida serán proporcionados por la Agencia y estarán disponibles en su página web (www.acsucyl.com).

Cuarto.- Evaluación e Informe.

1.- Recibidas las solicitudes y la pertinente documentación, la Agencia podrá solicitar de los interesados la aportación de la información o documentación complementaria que precise, en orden a la emisión de la evaluación solicitada.

Los plazos para la subsanación y mejora de la solicitud serán en todo caso los establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- El plazo máximo para la notificación de la evaluación o el informe objeto de la presente convocatoria no podrá ser superior a seis meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Quinto.- Metodología y Criterios de Evaluación.

La metodología y los criterios de evaluación para las figuras de profesor contratado doctor, profesor ayudante doctor y profesor colaborador a que se refieren los artículos 50,51 y 52 respectivamente de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y para los supuestos de contratación de profesorado por las universidades privadas según lo previsto en el artículo 72 de la citada Ley Orgánica, han sido aprobados por el Consejo de Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León en su reunión de fecha 2 de octubre de 2003, y publicados en el «B.O.C. y L.» n.º 204, de 21 de octubre de 2003.

Con objeto de garantizar un sistema de evaluación objetivo, equilibrado y transparente se han establecido unos valores máximos y unos valores de corte en cada criterio para cada categoría de profesorado, así como unas puntuaciones mínimas de paso, de acuerdo con lo siguiente (Anexo IV, Tabla 1):

- a) Para cada criterio se establece una puntuación máxima, de tal forma que no sea posible obtener la evaluación positiva o el informe favorable con méritos en un solo tipo de criterio.
- b) Para algunos criterios en determinadas categorías de profesorado se ha establecido un valor de «corte». Este es aquel que, en caso de no superarse, supone una insuficiencia de méritos tan importante en ese criterio que origina una evaluación global negativa.
- c) La evaluación positiva o el informe favorable requiere que la puntuación obtenida como suma de los valores alcanzados en cada criterio supere la puntuación mínima de paso que se indica en cada categoría de profesorado, además de que también se superen los valores de «corte» especificados en el párrafo anterior.
- d) En el caso particular de la figura de contratado doctor, para dar cumplimiento a las dos posibilidades de méritos de dichos profesores previstas en el Art. 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, si se alcanzan 35 o más puntos en el criterio Actividad Investigadora bastará con alcanzar un mínimo de 5 puntos en el criterio Actividad Docente.
- e) Para realizar la evaluación de los méritos aportados en cada tipo de criterio, adicionalmente a lo anteriormente expresado, se han asignado puntuaciones parciales dentro de cada tipo de criterio, respetando la enumeración de los posibles méritos que aparece en el Acuerdo del Consejo de Dirección de la Agencia de 2 de octubre de 2003, tal como se recoge en las Tablas 2, 3, 4 y 5 del Anexo IV.
- f) Teniendo en cuenta la diversidad de Campos Científicos a evaluar e incluso la diversidad dentro de cada uno de dichos Campos, las puntuaciones parciales máximas asignadas dentro de cada criterio son tales que la suma de todas ellas equivale a un exceso de un 30% sobre el valor máximo del criterio, debiendo reducirse a dicho valor máximo en caso de que la suma resulte mayor.

Sexto.- Notificación del resultado de la evaluación o informe.

La notificación de la evaluación/informe de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabiendo al interesado la posibilidad de interposición del Recurso Potestativo de Reposición del artículo 116 de la anteriormente indicada Ley 30/1992, en el plazo de un mes contado a partir del momento de la recepción de la notificación, así como la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo.

Séptimo.- Efectos de la evaluación o el informe.

1.- La evaluación positiva o el informe favorable tendrá efectos en todas las Universidades de Castilla y León, así como en aquellas Universidades de otras Comunidades Autónomas con cuyas Agencias para la Calidad se establezca el correspondiente Convenio de Homologación y mutuo reconocimiento.

2.- Los efectos de la evaluación positiva o informe favorable no están sujetos a plazo de caducidad alguno.

Disposición Adicional Primera.

Aquellos interesados que hubieran obtenido una evaluación negativa o informe desfavorable en la anterior convocatoria de esta Agencia («B.O.C. y L.» n.º 228, de 24 noviembre de 2003) podrán solicitar de nuevo dicha evaluación en la presente Convocatoria.

Disposición Adicional Segunda.

La Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León tiene previsto excepcionalmente abrir en el primer semestre del año 2005 una convocatoria extraordinaria para la previa evaluación o la emisión de informe de las figuras del profesorado contratado y la evaluación del profesorado de las universidades privadas en posesión del título de doctor.

Disposición final primera.– Desarrollo procedimental.

Corresponde a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León junto con la Comisión de Evaluación del Profesorado

establecer los procedimientos para el desarrollo y aplicación del presente Acuerdo.

Disposición final segunda.– Recursos.

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Presidente de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación o bien ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Valladolid, 29 de septiembre de 2004.

El Presidente,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA